INE/CG300/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE CONSULTA IDENTIFICADOS CON NÚMEROS DE OFICIO INE/DEPPP/DE/DPPF/00606/2023, INE/DEPPP/DE/DPPF/00863/2023 E IECM-SE/477/2023, SUSCRITOS POR LA LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL LIC. BERNARDO NÚÑEZ YEDRA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Consejeros del INE	Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
IECM	Instituto Electoral de la Ciudad de México
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
RF	Reglamento de Fiscalización
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
OPLE	Organismo Público Local Electoral

Reglamento	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización

A N T E C E D E N T E S

I. **Reforma constitucional en materia político electoral.** Mediante Decreto publicado en el DOF el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la CPEUM, el cual dispone, en su base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Así, en dicho artículo 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General (en adelante CG) del INE, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de las candidaturas.

II. **LGIPE.** El 23 de mayo de 2014 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la LGIPE, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la UTF, respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.

III. **LGPP.** El 23 de mayo de 2014 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la LGPP.

IV. **Reglamento de Fiscalización**. En sesión extraordinaria del 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que expidió el RF y se abrogó el RF aprobado el 4 de julio de 2011 por

el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG201/2011.

En sesión extraordinaria del Consejo General del INE, celebrada el 30 de julio de 2020, se aprobó el Acuerdo INE/CG174/2020, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del RF, aprobado mediante el acuerdo INE/CG263/2014, modificado a través de los diversos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017 e INE/CG04/2018.

V. El 15 de marzo de 2017, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017, mediante el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los “Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña” (en adelante Lineamientos para el reintegro de remanentes de campaña).

VI. El 11 de mayo de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG459/2018, mediante el cual se emitieron los "Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación” (en adelante Lineamientos para el reintegro de remanentes del financiamiento ordinario).

VII. El 9 de mayo de 2022, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG345/2022, a través del cual se establecieron criterios respecto a los Lineamientos para el reintegro de remanentes del financiamiento ordinario, controvertido ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual, por conducto de su Sala Superior, determinó confirmar en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-142/2022 el criterio para la ejecución de remanentes impugnado, estableciendo que la ejecución de saldos por concepto de remanentes de financiamiento público, con cargo a las ministraciones mensuales por concepto de financiamiento público ordinario, debe efectuarse bajo un orden preferente en caso de que los

sujetos obligados cuenten a su vez con diversos saldos pendientes de pago por concepto de sanciones económicas.

VIII. **Consulta a la UTF de la Dirección Jurídica.** El 20 de julio de 2022, la UTF recibió escrito identificado con número INE/DJ/8730/2022, signado por el Mtro. Gabriel Mendoza Elvira, Director Jurídico del INE, mediante el cual remitió la solicitud formulada por la Titular de la DEA relacionada con la adopción de un criterio respecto del destino de los recursos retenidos con motivo del remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público a un partido político nacional con registro local, que no cuenta con financiamiento público a nivel estatal, es decir, que se indicara a qué Tesorería debía ser devuelto dicho recurso, si a la Federal o a su homóloga en la Entidad Federativa correspondiente.

IX. **Respuesta de la UTF.** El 28 de julio de 2022, en atención al escrito de consulta referido, la UTF informó a la Dirección Jurídica, mediante oficio número INE/UTF/DRN/15675/2022, que "*los partidos políticos que no cuenten con financiamiento público local, y tengan registro nacional, se les podrán realizar las retenciones a las ministraciones mensuales del financiamiento público federal, para el cobro del reintegro de remanente no ejercido o no comprobado correspondiente, el cual será retenido por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral y será devuelto por la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral a la Tesorería de la Federación, por tratarse de una retención de origen al financiamiento público federal*".

X. **Consulta de la DEPPP a la UTF.** El 20 de septiembre de 2022, la UTF recibió escrito identificado con número INE/DEPPP/DE/DPPF/02998/2022, signado por la Lic. Claudia Urbina Esparza, Encargada del Despacho de la DEPPP, mediante el cual solicitó se le precisara si la actualización de los remanentes de financiamiento público local ordinario y para actividades específicas, que fue llevada a cabo por el Organismo Público Local de Baja California, se encontraba apegada a la normatividad y/o, si se aplicó de manera correcta.

XI. **Respuesta de la UTF.** El 21 de septiembre de 2022, en respuesta a la consulta descrita, la UTF informó a la DEPPP, mediante el oficio INE/UTF/DRN/17684/2022, que "*los remanentes de financiamiento público ordinario que ya hayan sido determinados en fecha anterior a la entrada en*

vigor del acuerdo INE/CG345/2022, pero pendientes de ejecutarse, no deberán contemplar la actualización del saldo insoluto con el factor de inflación del INEGI. Esto, a efecto de cumplir con el principio de irretroactividad de la ley y no afectar la esfera jurídica de los sujetos obligados".

XII. **Consulta de la DEPPP a la UTF.** El 01 de marzo de 2023, la UTF recibió un escrito identificado con número INE/DEPPP/DE/DPPF/00606/2023, signado por la Lic. Claudia Urbina Esparza, Encargada del Despacho de la DEPPP, que se contesta mediante el presente Acuerdo.

XIII. **Consulta del IECM a la UTF.** El 27 de marzo de 2023, la UTF recibió un escrito identificado con el número IECM-SE/477/2023, suscrito por el Lic. Bernardo Núñez Yedra, Secretario Ejecutivo del IECM, que se contesta mediante el presente Acuerdo, que en su parte conducente cuestiona lo siguiente:

"(...)

En consideración de lo señalado, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Elecciones, me permito solicitar su apoyo para dar atención a la consulta siguiente:

- *Las retenciones de financiamiento público solicitadas por este Instituto Electoral a los partidos del Trabajo y MORENA, a través de los oficios IECM/DEAPyF/0375/2022 e IECM/DEAPyF/0238/20223, por concepto de remanentes a nivel local, ¿serán reintegradas a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México o a la Tesorería de la Federación?*

- *En caso de que el monto se reintegre a esta entidad federativa, ¿este Instituto Electoral debe remitir a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE el beneficiario, número de cuenta o referencia, e institución bancaria a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México?.*

Para el caso de que a la fecha de la presente comunicación, ya se hubiese generado cualquiera de las retenciones en comento, le solicito atentamente nos obsequie la información correspondiente."

XIV. **Consulta de la DEPPP a la UTF.** El 27 de marzo de 2023, la UTF recibió un escrito identificado con número INE/DEPPP/DE/DPPF/00863/2023, signado por la Lic. Claudia Urbina Esparza, Encargada del Despacho de la DEPPP, por el que solicita se brinde atención tanto a su similar INE/DEPPP/DE/DPPF/00606/2023, como al oficio identificado con el número IECM-SE/477/2023, suscrito por el Lic. Bernardo Núñez Yedra, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, que en su parte conducente solicita lo siguiente:

1. Informar a esta Dirección Ejecutiva el destino que debe darse a los remanentes de financiamiento público para actividades ordinarias, para actividades específicas y para gastos de campaña que son informados por los Organismos Públicos Locales a esta Dirección Ejecutiva para ser deducidos del financiamiento público federal; consulta que fue inicialmente planteada por esta Dirección Ejecutiva a la Unidad Técnica a su cargo, mediante escrito INE/DEPPP/DE/DPPF/00606/2023 del 01 de marzo de 2023.

2. Dar respuesta al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, respecto de la consulta realizada a través del oficio IECM-SE/477/2023, relativa al destino que debe darse a los remanentes de financiamiento público local por actividades ordinarias y por actividades específicas, por ser del ámbito de sus atribuciones.

XV. En la sexta sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el presente acuerdo por votación unánime de las y los Consejeros Electorales integrantes de dicha Comisión: Mtra. Rita Bell López Vences, Carla Astrid Humphrey Jordan, Mtro. Arturo Castillo Loza, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, así como por el Presidente de la Comisión de Fiscalización, el Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona.

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral (INE), que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

2. Que el artículo 41, Base II, de la CPEUM establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

3. Que el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la citada CPEUM, determina que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

4. Que de conformidad con el artículo 6, numeral 3 de la LGIPE el Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas en materia electoral.

5. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la LGIPE, son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, 4 asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

6. Que de conformidad con el artículo 35 de la LGIPE, el Consejo General del INE es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de igualdad de género y no discriminación, contribuyendo a promover la representación política de las mujeres.

7. Que el artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la LGIPE, señala que es atribución del Consejo General de este Instituto vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a la ley en cita, a la LGPP, así como a los Lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

8. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LGIPE, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con una Secretaría Técnica que será la persona Titular de la UTF.

9. Que el artículo 190, numerales 1 y 2 de la LGIPE dispone que la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por dicha ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la LGPP, además que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.

10. Que conforme al artículo 191, numeral 1, incisos a) y d) de la ley en cita, se establece que el Consejo General del INE está facultado para emitir los Lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de los partidos políticos, así como vigilar que en el origen y aplicación de sus recursos observen las disposiciones legales.

11. Que el artículo 192, numerales 1, inciso j) y 2, de la LGIPE señala que la Comisión de Fiscalización tendrá como facultad el resolver las consultas que realicen los partidos políticos, así como que, para el cumplimiento de sus funciones, contará con la UTF.

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196, numeral 1 de la LGIPE, la UTF es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.

13. Que conforme a lo señalado en los artículos 199, numeral 1, incisos a) y b); 426 y 428 de la LGIPE, es facultad de la UTF el auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos.

Asimismo, determina que la UTF tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización, los proyectos de Reglamento

en materia de fiscalización y contabilidad, y los Acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

14. Que el artículo 7, numeral 1, inciso d), de la LGPP dispone que corresponde al INE la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los y las candidatas a cargos de elección popular federal y local.

15. Que el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la LGPP establece como derecho de los partidos políticos recibir financiamiento público, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás leyes federales o locales aplicables.

16. Que el artículo 25, numeral 1, inciso n), de la LGPP señala como obligación de los partidos políticos el aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregado.

17. Asimismo, el artículo 50 de la LGPP prescribe que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa; que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

18. Que el artículo 51 de la LGPP dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas previstas en la misma Ley, señalando que los conceptos a que deberá destinarse son: para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes; actividades específicas como entidades de interés público y gastos de campaña.

19. Que el artículo 63 de la LGPP enumera los requisitos que deberán observarse cuando se realicen gastos por parte de los partidos políticos, las coaliciones y las y los candidatos.

20. Que el artículo 72 de la LGPP establece la obligación de reportar los ingresos y gastos del financiamiento para actividades ordinarias, gastos de campaña y actividades específicas.

21. Que de conformidad con el artículo 77, numeral 2 de la LGPP, la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera, estará a cargo del Consejo General del Instituto, a través de la Comisión de Fiscalización, la cual estará a cargo de la elaboración y presentación ante el Consejo General del INE, del Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.

22. Que de conformidad con el artículo 16, numeral 5 del RF, cuando las consultas involucren criterios de interpretación del Reglamento, o bien, si la UTF propone un cambio de criterio en relación con los establecidos previamente por la Comisión, el proyecto de respuesta será remitido para su discusión y eventual aprobación por parte de la Comisión de Fiscalización.

23. Que de conformidad con el artículo 16, numeral 6 del RF, cuando las consultas involucren la emisión de una respuesta de carácter obligatorio o, en su caso, se emitan normas para los sujetos obligados relativos a la normatividad en materia de fiscalización, el proyecto de respuesta será remitido a la Comisión de Fiscalización, para que a su vez lo someta para su discusión y eventual aprobación por parte del Consejo General del INE.

24. Que en los escritos de consulta identificados con los números INE/DEPPP/DE/DPPF/00606/2023 e INE/DEPPP/DE/DPPF/00863/2023, signados por la Lic. Claudia Urbina Esparza, Encargada del Despacho de la DEPPP, se advierte que cuestiona si es posible comunicar a los OPLE el momento a partir del cual pueden actualizarse los saldos de los remanentes por financiamiento ordinario y por actividades específicas, así como sobre el criterio relativo a que los OPLE deben ser notificados por esta UTF y sobre el destino que debe darse a los remanentes de financiamiento público ordinario y para actividades específicas que son informados por los OPLE a la DEPPP, y que son deducidos del financiamiento federal de los partidos.

25. Que en el escrito de consulta IECM-SE/477/2023, suscrito por el Lic. Bernardo Núñez Yedra, Secretario Ejecutivo del IECM, se advierte que solicita se indique el destino de las retenciones de los remanentes hechos por el OPLE a los partidos del Trabajo y Morena, asimismo, solicita que, en caso que se deban reintegrar a la entidad federativa en cuestión, se señale

si el aludido OPLE debe indicar a la DEA el beneficiario, número de cuenta o referencia e institución bancaria de la Secretaría de Finanzas local.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numerales 1, inciso j) y 2; 199, numeral 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numerales 5 y 6 del Reglamento de Fiscalización se ha determinado emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se da respuesta a los escritos de consulta signados por la Lic. Claudia Urbina Esparza, Encargada del Despacho de la DEPPP y el Lic. Bernardo Núñez Yedra, Secretario Ejecutivo del IECM, en los términos siguientes:

LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.

LIC. BERNARDO NÚÑEZ YEDRA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16, numeral 6 del Reglamento de Fiscalización y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a las consultas recibidas los días uno y veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, por la Unidad Técnica de Fiscalización, en los siguientes términos:

I. Planteamiento de las consultas

- **Lic. Claudia Urbina Esparza, Encargada del Despacho de la DEPPP**.

Oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/00606/2023**

"(…)
Se solicita

Conforme al fundamento legal y antecedentes vertidos, atentamente solicito a Usted informar a la brevedad a esta Dirección Ejecutiva:

1. *¿Si el criterio señalado a esta Dirección Ejecutiva mediante oficio INE/UTF/DRN/17684/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, respecto del momento a partir del cual pueden actualizarse los saldos de los remanentes por financiamiento ordinario y por actividades específicas, ha sido ya comunicado a los 32 Organismos Públicos Locales?*

2. *Respecto del criterio relativo a que los Organismos Públicos Locales deben ser notificados vía oficio por dicha Unidad Técnica, respecto de los montos de los remanentes de financiamiento público ordinario y para actividades específicas que deben reintegrar los sujetos obligados, antes de iniciar el proceso de devolución o ejecución de remanentes, ¿es viable que dicha Unidad Técnica lo haga extensivo a los 32 Organismos Públicos Locales a fin de unificar el procedimiento para la devolución o ejecución de dichos remanentes?*

3. *¿Cuál es el destino que debe darse a los remanentes de financiamiento público ordinario y para actividades específicas que son informados por los Organismos Públicos Locales a esta Dirección Ejecutiva y que son deducidos del financiamiento federal de los partidos? ¿Deben remitirse a las tesorerías estatales como ha ocurrido con el financiamiento público para gastos de campaña o deben remitirse a la Tesorería de la Federación? ¿Los remanentes de financiamiento de campaña que son informados por los Organismos Públicos Locales ahora deben remitirse también a la Tesorería de la Federación o deben seguirse remitiendo a las tesorerías de los gobiernos de los Estados?*"

Oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/00863/2023**

"(…)
Se solicita

1. Informar a esta Dirección Ejecutiva el destino que debe darse a los remanentes de financiamiento público para actividades ordinarias, para actividades específicas y para gastos de campaña que son informados por los Organismos Públicos Locales a esta Dirección Ejecutiva para ser deducidos del financiamiento público federal; consulta que fue inicialmente planteada por esta Dirección Ejecutiva a la Unidad Técnica a su cargo, mediante escrito INE/DEPPP/DE/DPPF/00606/2023 del 01 de marzo de 2023.

2. Dar respuesta al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, respecto de la consulta realizada a través del oficio IECM-SE/477/2023, relativa al destino que debe darse a los remanentes de financiamiento público local por actividades ordinarias y por actividades específicas, por ser del ámbito de sus atribuciones.
(…)"

- **Lic. Bernardo Núñez Yedra, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México.**

  "(...)

  En consideración de lo señalado, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Elecciones, me permito solicitar su apoyo para dar atención a la consulta siguiente:

  - *Las retenciones de financiamiento público solicitadas por este Instituto Electoral a los partidos del Trabajo y MORENA, a través de los oficios IECM/DEAPyF/0375/2022 e IECM/DEAPyF/0238/20223, por concepto de remanentes a nivel local, ¿serán reintegradas a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México o a la Tesorería de la Federación?*

  - *En caso de que el monto se reintegre a esta entidad federativa, ¿este Instituto Electoral debe remitir a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE el beneficiario, número de cuenta o referencia, e institución bancaria a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México?.*

  Para el caso de que a la fecha de la presente comunicación, ya se hubiese generado cualquiera de las retenciones en comento, le solicito atentamente nos obsequie la información correspondiente."

Al respecto, de la lectura integral a los escritos de consulta, se advierte que, en esencia, se plantea lo siguiente:

- Se indique si es posible comunicar a los OPLE el momento a partir del cual pueden actualizarse los saldos de los remanentes por financiamiento ordinario y por actividades específicas, así como, que se homologue el procedimiento relativo a que los OPLE deben ser notificados por la UTF, señalando si el OPLE debe remitir a la DEA diversos datos de la Secretaría de Finanzas Local, en caso de que, los remanentes sean reintegrados a la entidad federativa correspondiente.

- Se precise el destino que debe darse a los remanentes de financiamiento público ordinario y para actividades específicas, que son informados por los OPLE a la DEPPP y que son deducidos del financiamiento federal de los partidos.

II. Marco normativo aplicable

El artículo 50 de la LGPP, señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la CPEUM, así como en las legislaciones locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

El artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, así como aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines a los que les hayan sido entregado.

Así, resulta una circunstancia ordinaria y previsible, que los partidos políticos, al término del ejercicio fiscal o proceso electoral, para el cual específicamente reciben financiamiento público, ostenten recursos financieros sobrantes, los cuales, al no haber sido utilizados para el fin al que fueron otorgados, deberán ser reintegrados a las arcas del erario del Estado Mexicano, ya sea en su ámbito federal o local, según corresponda.

Asimismo, el artículo 51 de la LGPP dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que se señalen en la misma Ley, los conceptos a los que deberá destinarse serán para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, específicas como entidades de interés público, y de campaña.

El quince de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017, mediante el cual ejerció la facultad de atracción y aprobó los "Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el INE y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de

los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña" (Lineamientos para el reintegro de remanentes de campaña).

Es menester señalar que, que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia SUP-RAP-115/2017, resolvió la impugnación interpuesta contra el Acuerdo INE/CG61/2017, por el que se aprobaron los Lineamientos para el reintegro de remanentes de campaña, respecto del destino de los remanentes retenidos y de conformidad con lo establecido en el aludido ordenamiento, determinó:

> "(…) *la normativa prevé que, por regla general, los recursos retenidos a sujetos obligados por las autoridades electorales, deberán destinarse a la Tesorería de Federación y, en el caso local, a su similar en la Entidad, según corresponda.*
>
> *Tratándose de partidos políticos nacionales con registro local que no cuenten con financiamiento público ordinario local, el destino de los recursos retenidos dependerá del origen del financiamiento público para gastos de campaña.*
>
> *En el primer caso, se entiende que si quien realizó la retención es la autoridad electoral federal, los recursos deben destinarse a la Tesorería de la Federación; en la hipótesis de que la retención la hubiera llevado a cabo la autoridad electoral local, el recurso debe destinarse a la Tesorería de la Entidad correspondiente.*
>
> *El segundo supuesto prevé el caso de partidos políticos nacionales con registro local que no cuenten con financiamiento público ordinario local, y en forma extensiva debe entenderse que también comprende el supuesto de un partido político nacional con acreditación en el Estado, que reintegraría en un plazo mayor a seis meses, el remanente de financiamiento público de campaña local, en el que la obligación se traslada el CEN.*
>
> *En este último caso, al establecerse que* ***el destino de los recursos retenidos dependerá del origen del financiamiento público para gastos de campaña****, debe interpretarse acorde con el primer supuesto, que prevé que el recurso debe destinarse a la Tesorería de la Entidad correspondiente,* ***lo que permite concluir que si los recursos retenidos son para reintegrar remanente de financiamiento local, el destino de los recursos será la Tesorería o su equivalente del Estado correspondiente****.*"
>
> **[Énfasis añadido]**

Dicho Acuerdo, conforme a su punto de lineamiento primero, regula 2 objetos distintos, a saber:

1. El registro, seguimiento y ejecución de las sanciones impuestas por actos relacionados con los procesos electorales federales y locales y del ejercicio de la función electoral, y;
2. El reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

Es importante referir que el once de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG459/2018, mediante el cual se emitieron los "Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación" (Lineamientos para el reintegro de remanentes del financiamiento ordinario).

Al respecto, los Lineamientos para el reintegro de remanentes del financiamiento ordinario tienen por objeto establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al INE y/o a los OPLE, de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.

También, es importante señalar que el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de mayo de dos mil veintidós, aprobó el Acuerdo INE/CG345/2022, por el que se establecieron criterios respecto de los Lineamientos para reintegrar remanentes de actividades ordinarias, controvertidos ante el TEPJF, el cual, por conducto de su Sala Superior, determinó confirmar, mediante la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-142/2022, el criterio para la ejecución de remanentes impugnado, estableciendo que la ejecución de saldos por concepto de remanentes de financiamiento público, con cargo a las ministraciones mensuales por concepto de financiamiento público ordinario, debe efectuarse bajo un orden preferente en caso de que los sujetos obligados cuenten a su vez con diversos saldos pendientes de pago por concepto de sanciones económicas.

No se omite mencionar que el aludido acuerdo INE/CG345/2022 determina que, en caso de que el partido político no cuente con financiamiento público local ante el cual se pueda efectuar cobro coactivo alguno, o que, en caso de contar con

financiamiento local, se hayan ejecutado cobros por un plazo de seis meses consecutivos, existiendo saldo pendiente por concepto de remanentes, el OPLE deberá informar de dicha circunstancia a la autoridad electoral nacional, a efectos de que ésta ejecute el saldo total o restante con cargo al financiamiento público federal.

De igual manera, establece que en el supuesto en el que el INE o los OPLE según corresponda, deban retener recursos de los sujetos obligados por el incumplimiento de entrega de remanentes de financiamiento público de actividades ordinarias dentro de los plazos previstos, deberán actualizar el saldo a reintegrar de forma mensual, aplicando al saldo insoluto el factor de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (en adelante INEGI), desde la fecha en que el remanente debió ser reintegrado y hasta el mes del cálculo, aplicando la fórmula prevista en el Acuerdo INE/CG61/2017.

III. Caso concreto

De conformidad con el marco normativo expuesto, los partidos políticos tienen la obligación de aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les haya sido entregado. Por tanto, si existen remanentes del financiamiento público otorgado para actividades ordinarias y específicas, o para actividades de campaña electoral, ya sea de recursos locales o de recursos federales recibidos, estos **deberán ser reintegrados de conformidad con la normativa que resulte aplicable.**

En primer término, **a efecto de esclarecer los alcances legales de los criterios contenidos en el acuerdo INE/CG345/2022,** respecto de remanentes, se confirma el contenido del oficio INE/UTF/DRN/17684/2022, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, relativo al momento a partir del cual pueden actualizarse los saldos de los remanentes por financiamientos ordinario y de actividades específicas:

- Que los remanentes de financiamiento público ordinario que ya hayan sido determinados en fecha anterior a la entrada en vigor del acuerdo INE/CG345/2022, pero pendientes de ejecutarse, **no deberán contemplar la actualización del saldo insoluto con el factor de inflación del INEGI. Esto, a efecto de cumplir con el principio de irretroactividad de la ley y no afectar la esfera jurídica de los sujetos obligados**.

- Que los saldos de remanentes de financiamiento público de actividades ordinarias permanentes y específicas **que hayan sido determinados a partir del 9 de mayo de 2022, que se encuentren firmes**, sí se deben actualizar de forma mensual.

Al respecto, se precisa que el acuerdo INE/CG345/2022 fue notificado a la totalidad de los OPLE, por así haberse mandatado en su punto de acuerdo SEGUNDO, en el que se estableció que se hiciera del conocimiento de los OPLE a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

Adicionalmente, resulta importante confirmar que el acuerdo INE/CG345/2022, en su punto de acuerdo CUARTO, determinó con precisión el inicio de vigencia de los criterios aprobados, conforme a lo siguiente:

> "***CUARTO.-*** *El contenido del presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación*."

Así, dado que la precisión de inicio de vigencia del acuerdo INE/CG345/2022 se consignó textualmente en él, y que fue notificado a la totalidad de los OPLE, se tiene como consecuencia que las autoridades electorales locales tienen conocimiento de la temporalidad en la que deberán aplicarse los criterios aprobados. No obstante lo anterior, para efectos de legalidad, certeza y seguridad, el aludido criterio se notificará a través del presente acuerdo.

Por lo que hace a la viabilidad de que la UTF haga extensivo a los treinta y dos OPLE el procedimiento para la devolución o ejecución de los remanentes de financiamiento público ordinario y para actividades específicas que deben reintegrar los sujetos obligados, a efecto de unificarlo, **se informa que tal procedimiento se encuentra descrito en el artículo 7 de los Lineamientos para el reintegro de remanentes del financiamiento ordinario, que establece que una vez que el Dictamen y la Resolución respectiva hayan quedado firmes, el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados será notificado por la UTF a los OPLE**, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del INE.

En consecuencia, los OPLE, a su vez, girarán un oficio dirigido a los responsables de los órganos financieros de los sujetos obligados para informar lo siguiente:

1.- Monto a reintegrar por concepto de financiamiento público.
2.- Beneficiario, número de cuenta e institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos.

Como se advierte, el aludido procedimiento se determinó desde la emisión del Acuerdo INE/CG459/2018, por el que se aprobaron los Lineamientos para el reintegro de remanentes del financiamiento ordinario, es decir que, está homologado para la totalidad de los OPLE.

Ahora bien, por lo que hace al **cuestionamiento relativo al destino de los remanentes reintegrados,** es necesario hacer hincapié en lo que los respectivos acuerdos que trastocan el tema de la devolución de remanentes señalan, en lo concerniente el destino de los recursos devueltos tanto de actividades ordinarias y específicas, como de campaña, lo siguiente:

INE/CG61/2017 **Lineamientos para el reintegro de remanentes de campaña**
• De acuerdo con los Lineamientos para el reintegro de remanentes de campaña, contenidos en el Acuerdo INE/CG61/2017, se estipula en el apartado *Séptimo. Del procedimiento para el reintegro o retención de los remanentes*, lo siguiente: "(…) ***III. De la retención del reintegro de remanentes no ejercidos*** (…) ***a) Tratándose de partidos políticos*** (…) *5. Cuando un partido político nacional con acreditación local deba reintegrar un remanente de financiamiento público de campaña no erogado, por un plazo mayor a los 6 meses se estará a lo siguiente:* *a. El OPLE deberá informar a la DEPPP el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, a fin de que ésta notifique al Comité Ejecutivo Nacional del partido político y proceda a deducir, el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, con cargo a su financiamiento por actividades ordinarias.* *b. La DEPPP solicitará a la DEA a través del oficio de ministración correspondiente que realice la retención correspondiente en una sola exhibición, en orden preferente a la ejecución de las sanciones firmes del partido nacional.* ***c. La DEA realizará el reintegro a la Tesorería correspondiente, según el origen del financiamiento público para gastos de campaña.*** *6. El procedimiento señalado en el numeral anterior se llevará a cabo, desde el primer mes, cuando algún partido político nacional con registro local, no cuente por cualquier causa con financiamiento público ordinario local.* (…) ***IV. Del destino de los remanentes retenidos por las autoridades electorales***

INE/CG61/2017 Lineamientos para el reintegro de remanentes de campaña
1. Por regla general los recursos retenidos a sujetos obligados por las autoridades electorales deberán destinarse a la TESOFE y, en el caso local, a su similar en la entidad, según corresponda. *2. Tratándose de **partidos políticos nacionales con registro local que no cuenten con financiamiento público ordinario local, el destino de los recursos retenidos dependerá del origen del financiamiento público para gastos de campaña**.*" **[Énfasis añadido]**

INE/CG459/2018 Lineamientos para el reintegro de remanentes del financiamiento ordinario
• Que, conforme a los Lineamientos para el reintegro de remanentes del financiamiento ordinario, contenidos en el Acuerdo INE/CG459/2018, se determina lo siguiente: "***Artículo 11. Los sujetos obligados deberán reportar** en el informe anual siguiente, **los montos que fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación y, en el caso local, a su similar.***" **[Énfasis añadido]**

INE/CG345/2022 Directrices de Remanentes de Financiamiento Ordinario
• En adición, el acuerdo INE/CG345/2022, establece los siguientes supuestos: "*En el supuesto de que **un partido político nacional con acreditación local deba reintegrar un remanente de financiamiento público de actividades ordinarias y específicas y éste por un plazo mayor a los 6 meses** se estará a lo siguiente:* a*. Una vez que el Dictamen y la Resolución respectiva hayan quedado firmes, el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados será notificado por la UTF a los Organismos Públicos Locales Electorales, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto, de conformidad con el artículo 7 de los Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario.* *b. El OPLE deberá informar a la DEPPP, el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, a fin de que la DEPPP notifique al Comité Ejecutivo Nacional del partido político y deduzca el saldo restante de los*

INE/CG345/2022 Directrices de Remanentes de Financiamiento Ordinario
remanentes no reintegrados en el ámbito local, con cargo a su financiamiento federal por concepto de actividades ordinarias. *c. La DEPPP informará a la DEA sobre el reintegro de los recursos no erogados o ejercidos, a fin de que dicha dirección ejecutiva pueda dar seguimiento a su correcta ejecución con cargo al financiamiento público federal.* *d.* ***La DEA realizará el reintegro a la Tesorería correspondiente, de acuerdo con el origen del financiamiento público para gastos de actividades ordinarias y específicas.*** *e. En caso de que el partido político en su ámbito federal, cuente con saldos pendientes de cobro, por concepto de remanentes de ámbito federal y local, se otorgará preferencia de cobro al saldo de remanente de financiamiento público federal, sobre los saldos de remanentes de financiamiento público local que deba ejecutarse con cargo a las ministraciones federales.* *El* ***procedimiento señalado previamente se llevará a cabo,*** *desde el primer mes,* ***cuando algún partido político nacional con registro local, no cuente por cualquier causa con financiamiento público ordinario local.*** ***Lo previsto en los incisos c y d, también resultará aplicable por cuanto hace a la ejecución de remanentes de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, específicas y de campaña que deriven del financiamiento federal.*** **"** **[Énfasis añadido]**

Como se desprende de los acuerdos INE/CG61/2017, INE/CG459/2018 e INE/CG345/2022, todos coinciden en que los recursos retenidos a los sujetos obligados para el reintegro de remanentes por concepto de gastos ordinarios, específicas, así como de campaña, por regla general **deberán ser devueltos a la Tesorería Federal, y en el caso local, a su similar de la entidad correspondiente.**

De igual manera, en concordancia con los acuerdos de referencia, la premisa general consiste en que, **el reintegro de los remanentes a la Tesorería correspondiente, se efectuará de acuerdo con el origen del financiamiento público**, ya sea para gastos de actividades ordinarias y específicas, o bien, para gastos de campaña; es decir que, **el reintegro de los remanentes atiende directamente al origen del financiamiento público**.

Al respecto, es menester precisar qué se entiende por origen del financiamiento público; para ello, se enfatiza lo razonado por la Sala Superior en la sentencia SUP-

RAP-115/2017 y ACUMULADOS[1], al concluir que: "*si los recursos retenidos son para reintegrar remanente de financiamiento local, el destino de los recursos será la Tesorería o su equivalente del Estado correspondiente*", **es decir, si el cálculo de los remanentes se efectuó con base en el financiamiento público local otorgado en su momento, lo procedente es que, con independencia de con qué tipo de recursos se ejecute su devolución, ya sean locales o federales, el importe reintegrado sea destinado a la Tesorería de la Entidad Federativa correspondiente**; lo anterior, en virtud que, como se observa, la Sala Superior pretende **se restituya al ámbito del que surgió el financiamiento** en primer término, por tanto, la expresión ***origen del financiamiento público***, se refiere al que inicialmente produjo la obligación de reintegrar los remanentes, por lo que se debe estar a lo siguiente:

- Si un partido político nacional con registro local **no cuenta por cualquier causa con financiamiento público ordinario local, <u>la ejecución del remanente local adeudado se realizará con cargo al financiamiento público en su ámbito federal</u>,** por lo que al realizarse la retención a la ministración mensual del sujeto obligado en el ámbito federal por parte del INE, la DEA de dicho Instituto **<u>remitirá los recursos a la Tesorería de la Entidad Federativa que corresponda.</u>**

- En el caso de que un partido político nacional con acreditación local deba reintegrar un remanente de financiamiento público de actividades ordinarias y específicas en un plazo mayor a 6 meses, **el saldo restante de remanentes no reintegrados en el ámbito local con posterioridad a dicho plazo, se deducirá del financiamiento federal, <u>sin embargo, toda vez que el origen del financiamiento público corresponde al ámbito local, de conformidad con las premisas establecidas respecto del origen del financiamiento,</u>** es que la DEA del INE **<u>remitirá los recursos a la Tesorería de la Entidad Federativa que corresponda.</u>**

Es así que, de encontrarse en los supuestos referidos, toda vez que se trata de financiamiento público de origen local, <u>la DEA tiene que remitir los recursos a la Tesorería Local</u>, por lo que **los datos consistentes en: monto a reintegrar, beneficiario, número de cuenta e institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos, deberán ser notificados a los sujetos obligados (de conformidad con los artículos 6 y 7 de los Lineamientos para el**

[1] https://docs.mexico.justia.com/federales/sentencias/tribunal-electoral/2017-06-02/sup-rap-0115-2017.pdf

reintegro de remanentes del financiamiento ordinario) y deberán ser proporcionados a la DEA por los OPLES.

Así, una vez que se distinga el origen del financiamiento público y, consecuentemente, sea posible determinar a qué Tesorería deberán de remitirse los recursos correspondientes a los remanentes, se estará en posibilidad de proporcionar los datos de la Tesorería que corresponda, tanto a los sujetos obligados, como a la autoridad ejecutora, según sea el caso.

Ahora bien, no pasa desapercibido que el Secretario Ejecutivo el IECM solicita le sea proporcionada información relativa a las retenciones que, de ser el caso, ya se hubiesen generado, respecto de los institutos políticos que menciona; al respecto, se hace de su conocimiento que no se han realizado retenciones por concepto de remanentes locales ordinarios, informados por el OPLE de la Ciudad de México.

Asimismo, se señala respecto del Partido del Trabajo, que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó el dos de marzo de la presente anualidad, mediante oficio número INE/UTF/DEPPP/DE/DPPF/00582/2023, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que informara al OPLE de la Ciudad de México lo siguiente:

1. Que únicamente se notificó al Partido del Trabajo que el remanente sería deducido del financiamiento público federal ordinario, en virtud de lo establecido en los Acuerdos INE/CG61/2017 e INE/CG459/2018.

2. Que hasta esa fecha no se había realizado deducción alguna con cargo al financiamiento público federal del Partido del Trabajo, en virtud del remanente de financiamiento que tuvo a bien informar mediante oficio IECM/DEAPyF/0375/2022 recibido el veinte de diciembre de dos mil veinte, monto qur asciende a $21,151,770.38 (veintiún millones ciento cincuenta y un mil setecientos setenta pesos 38/100 M.N.), correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

De igual manera, se resalta que mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0957/2023 de veintiocho de marzo del año en curso, se informó al Comité Ejecutivo Nacional de Morena, que se deduciría del financiamiento público federal ordinario, el saldo del remanente de financiamiento público ordinario correspondiente al ejercicio 2019, en la Ciudad de México.

Sin embargo, el aludido oficio fue impugnado por el partido político mencionado, radicándose el expediente SUP-RAP-61/2023, el cual fue resuelto por la Sala

Superior del TEPJF el pasado veintiséis de abril del presente, ordenando que este Consejo General emitiera un nuevo acto, en el que se emita un pronunciamiento sobre la problemática planteada por el partido recurrente, derivado del periodo en que estuvieron vigentes las modificaciones a la legislación de la materia.

IV. Conclusiones

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, es válido concluir lo siguiente:

- Que en aras de otorgar completa certeza y seguridad, se aclara que los remanentes de financiamiento público ordinario determinados en fecha anterior a la entrada en vigor del acuerdo INE/CG345/2022, pero pendientes de ejecutarse, **no deberán contemplar la actualización del saldo insoluto con el factor de inflación del INEGI. Esto, a efecto de cumplir con el principio de irretroactividad de la ley y no afectar la esfera jurídica de los sujetos obligados**.

  Sin embargo, los saldos de remanentes de financiamiento público de actividades ordinarias permanentes y específicas **que hayan sido determinados o que se determinen a partir del 9 de mayo de 2022 y que se encuentren firmes**, se deberán actualizar de forma mensual con **la actualización del saldo insoluto con el factor de inflación del INEGI.**

- Que el procedimiento para la devolución o ejecución de los remanentes de financiamiento público ordinario y para actividades específicas que deben reintegrar los sujetos obligados**, se encuentra establecido en el artículo 7 de los Lineamientos para el reintegro de remanentes del financiamiento ordinario,** determinando que una vez que el Dictamen y la Resolución respectiva hayan quedado firmes, el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados **será notificado por UTF a los OPLE, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del INE**.

- Que en concordancia con los Acuerdos INE/CG61/2017, INE/CG459/2018 e INE/CG345/2022, **el reintegro de los remanentes a la Tesorería correspondiente, se efectuará de acuerdo con el origen del financiamiento público**, ya sea para gastos de actividades ordinarias y específicas, o bien, para para gastos de campaña, en los términos siguientes:

- Si un partido político nacional con registro local **no cuenta por cualquier causa con financiamiento público ordinario local, <u>la ejecución del remanente local adeudado se realizará con cargo al financiamiento público en su ámbito federal</u>,** por lo que al realizarse la retención a la ministración mensual del sujeto obligado en el ámbito federal por parte del INE, la Dirección Ejecutiva de Administración de dicho Instituto **<u>remitirá los recursos a la Tesorería de la Entidad Federativa que corresponda.</u>**

- En el caso de que un partido político nacional con acreditación local deba reintegrar un remanente de financiamiento público, en un plazo mayor a 6 meses, **el saldo restante de remanentes no reintegrados en el ámbito local con posterioridad a dicho plazo, se deducirá del financiamiento federal, <u>sin embargo, toda vez que el origen del financiamiento público corresponde al ámbito local, de conformidad con las premisas establecidas respecto del origen del financiamiento,</u>** es que la Dirección Ejecutiva de Administración del INE **<u>remitirá los recursos a la Tesorería de la Entidad Federativa que corresponda.</u>**

➢ Que una vez que se distinga el origen del financiamiento público y, consecuentemente, sea posible determinar a qué Tesorería deberán de remitirse los recursos correspondientes a los remanentes, se estará en posibilidad de proporcionar los datos de la Tesorería que corresponda, tanto a los sujetos obligados (de conformidad con los artículos 6 y 7 de los Lineamientos para el reintegro de remanentes del financiamiento ordinario), como a la autoridad ejecutora, según sea el caso.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Lic. Claudia Urbina Esparza, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a través del Sistema de Archivos Institucional.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Lic. Bernardo Núñez Yedra, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los treinta y un OPLE restantes, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la DEA a través del Sistema de Archivos Institucional.

SEXTO. El contenido del presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de mayo de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL	**EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL**
LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA	**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO**